

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15275 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7"**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15275

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7"***

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15275

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7"***

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15275

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 000037 del 13 de septiembre de 2013, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte alterando y/o cambiando la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

(i) Radicado No. 20225341954382 del 28 de diciembre de 2022

Mediante radicado No. 20225341954382 del 28 de diciembre de 2022, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Fusagasugá trasladó por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 25-290-000013 A del 12 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placas THV437, vinculado a la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, en el cual el agente de tránsito señaló: " *Conductor manifiesta que sale despachado desde Melgar con destino Bta según libro despacho LD1340 transporta 03 pasajeros con destino Bogotá y toma como ruta la vía Aguadita - Sibaté- Bta tomando una ruta no autorizada*" (...) de esta manera se encontró prestando un servicio realizando una ruta no autorizada, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7** (i) presta un servicio cambiando la ruta que le fue autorizada por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No 15275

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**"*

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, de conformidad con el Informe Único levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a en el presente acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio realizando una ruta no autorizada, de esta manera desconociendo las condiciones de habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*

"(...)"

***Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

RESOLUCIÓN No 15275

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió".*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 25-290-000013 A del 12 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placas THV437, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, al prestar servicios por una ruta no autorizada por la autoridad competente.

Así las cosas, se tiene que la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte por una ruta no autorizada.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, así como del material probatorio que reposa en el expediente es preciso concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios por una ruta no autorizada, por lo que a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. Cargo:

RESOLUCIÓN No 15275

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**"*

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. B 25-290-000013 A del 12 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placas THV437 vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, se pudo configurar una prestación de servicio, alterando y/o cambiando la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción procedente dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No 15275

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**"*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No 15275

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7**"*

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4715 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
15:34:01 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A. con NIT. 800201511 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁷ unitransmelgar@hotmail.com/ unitransmelgar.auxofi@hotmail.com

Dirección: Carrera 23 No. 5 - 41 Oficina 5 Barrio Centro
Melgar, Tolima

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

No. B 25-290-000013 A

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad
es de todos

Mintransporte

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA, KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

DIAGONAL 6 NORTE # 1 ESTE - 30 BARRIO LA CLARITA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

FUSAGASUGÁ

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad
--------	---------	--------------

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS	X	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO	10008571446
--------	-------------

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE	Ruperto Medellín Sotobal
NIT	X
NÚMERO	2842153

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía.	Cédula extranjera.	Documento de identidad	Libreta tripulante.
--------------------	--------------------	------------------------	---------------------

NÚMERO	1069732314	N	Colombia	EDAD	32
--------	------------	---	----------	------	----

NOMBRE	Jhon Jairo	APellidos	Cordova Carabaz
--------	------------	-----------	-----------------

DIRECCIÓN Y TELÉFONO	1-Bio-15 B/ Comsheros	CIUDAD	Fusagasugá
----------------------	-----------------------	--------	------------

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO	1069732314	VIGENCIA	01 04 2023	CATEGORIA	C 2
--------	------------	----------	------------	-----------	-----

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

Unifians ne/par	X	C.C.	N	800 2013117
-----------------	---	------	---	-------------

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTÍCULO	49	LITERAL	E		

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A	B	C	D	X	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

NOMBRE	NÚMERO
--------	--------

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Superintendencia de Transporte

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transito 27 # 3-49.	CIUDAD	Fusagasugá
---------------------	--------	------------

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999	
ARTÍCULO	NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO	D	M	A
--------	---	---	---

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO	D	M	A
--------	---	---	---

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Conductor manifestando que solo desparachaba desde el primer con destino Bta según Libro Desparcho LO 1340. Transporta 03 pasajeros con cinturón de seguridad y todos como ruta la vía la Aguacatala - (Silvan Sibarte - Bta) también una foto NO autorizada.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	ANDRÉS FELIPE	APELLIDOS	CASTELBLANCO CHITIVA	Placa No.	AGOS
				Entidad	Sec. Movilidad Fusagasugá

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR.	FIRMA DEL TESTIGO.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	Jhon Jairo Cordova Carabaz C.C. No. 1069732314	C.C. No.



TRANSPORTE NACIONAL

LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.

b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

ARTÍCULO 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

- a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.
- b) Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, Licencia, Registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- d) Por orden de autoridad judicial.
- e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.
- h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.
- i) En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

PARÁGRAFO. La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

DECRETO 1079 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR

PARTE 2 REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE

TÍTULO 1 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

RADIO DE ACCIÓN NACIONAL		RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL	
PASAJEROS	1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho.	2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal: Tarjeta de Operación.	
	5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).	3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: 3.1. Tarjeta de Operación. 3.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). Tarjeta de control (decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.8.13)	
	6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).	5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).	
CARGA	4. Transporte público terrestre automotor de carga: 4.1. Manifiesto de Carga. 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas		

TRANSPORTE INTERNACIONAL

DECISIÓN 467 de 1999

Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera

Artículo 6.- Son infracciones o contravenciones gravísimas las siguientes:

1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a transportar no sean de su propiedad o para su consumo o transformación.
2. Efectuar transporte local en uno de los Países Miembros diferente a su país de origen.
3. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la decisión 399 (modificada por la decisión 837 de 2019 artículo 69)
4. El uso ilegal de los documentos de transporte internacional de mercancías.
5. Presentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información falsa.
6. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo.

Artículo 7.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera utilizando las vías o cruces de frontera no autorizados.
2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancías por carretera sin tener Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil y Anexo de Accidentes Corporales para Tripulantes, o con ella vencida.
3. No acreditar ante los organismos nacionales competentes de transporte, el representante legal de la empresa con su nombre, domicilio y teléfono.
4. Efectuar transporte de mercancías sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Mercancías por Carretera (CPIC), salvo fuerza mayor o caso fortuito.
5. Prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera sobrepasando el límite de pesos y dimensiones de los vehículos acordado por los Países Miembros.
6. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera sin portar los permisos especiales para las mercancías peligrosas, así como para las cargas que por sus dimensiones y pesos lo requieran.
7. Efectuar transporte internacional de mercancías sin estar amparado en la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), Manifiesto de Carga Internacional (MCI) o Declaración de Tránsito Aduanero (DTA); en este último caso, cuando se trate de una operación realizada bajo el régimen de tránsito aduanero internacional.
8. Presentar Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y Manifiesto de Carga Internacional (MCI) con datos contradictorios.
9. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación vencido o con información contradictoria.
10. Prestar el servicio de transporte complementario de encomiendas y paquetes postales.
11. Efectuar transporte local en su propio país con vehículos de matrícula extranjera.

Artículo 8.- Son infracciones o contravenciones leves las siguientes:

1. No notificar al organismo nacional competente de transporte las reformas que se introduzcan en los estatutos de la empresa y que afecten el Certificado de Idoneidad.
2. Realizar operaciones de transporte internacional sin portar el original del Certificado de Habilitación.
3. No acreditar la realización de los programas de capacitación permanente a los tripulantes de los vehículos habilitados.
4. Suspender el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, sin comunicarlo al organismo nacional competente de transporte del país de origen, con quince (15) días calendario de antelación.
5. No presentar a las autoridades nacionales competentes de transporte la información necesaria para la elaboración de la estadística semestral respecto de las mercancías transportadas y viajes efectuados.

NOTA: DECISIÓN 837 de 2019. Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.

Artículo 63: El Certificado de Habilitación se portará en el vehículo durante el transporte internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA: Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme la Decisión 399 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento. Los transportistas autorizados con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, deberán solicitar a los organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800201511 7

* Razón social: UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.

E-mail: unitransmelgar.auxofi@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: UNITRANSMELGAR S.A.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO E INDIVIDUAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: unitransmelgar.auxofi@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: unitransmelgar@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 23 NO. 5-41 CENTRO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CODIGO DE VERIFICACIÓN fg1QG5Y4r7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A.
SIGLA: UNITRANSMELGAR S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800201511-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : MELGAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 11592
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 844,491,124.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73449 - MELGAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3115320662
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3115374662
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : unitransmelgar@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 73449 - MELGAR
CORREO ELECTRÓNICO : unitransmelgar@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : unitransmelgar@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 641 DEL 20 DE MAYO DE 1993 OTORGADA POR Notaria Unica de Melgar DE MELGAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2211 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A..

CODIGO DE VERIFICACIÓN fg1QG5Y4r7

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1712	19941207	NOTARIA UNICA DE MELGAR	RM09-2463	19941214
EP-1712	19941207	NOTARIA UNICA DE MELGAR	RM09-2463	19941214
EP-533	20070427	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MELGAR	RM09-5675	20070612
CC-	20071128	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-5793	20071129
	20160325	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-9635	20160907
CE-	20160914	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-9651	20160923
EP-584	20180509	NOTARIA SEGUNDA GIRARDOT	RM09-10539	20180511

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE MAYO DE 2068

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO : A) LA PRESTACION DEL SERVI CIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA; C) PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS ; D) PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DEMAS SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; E) EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVI CIO , TALLERES DE MECANICA PARA LA REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NACIO NALIZACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, RESPUESTOS Y TODAS LA DEMAS ACTI VIDADES QUE SEAN COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTEN LEGAL MENTE PERMITIDAS; PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO , LA COMPANIA PODRA AD QUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR , DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO , TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE , TOMAR DINERO EN MU TUO , DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPE RACIONES QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA , CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLE CIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALES QUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PAR TICIPLE , ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO , EN ACCIONES O EN DERECHOS EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORVERLAS , ADQUI RIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS O DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONSESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN , GENERAL , CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS , ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES INMUE BLES O MUEBLES DE CARACTGER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION AFIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	120.000.000,00	60.000,00	2.000,00
CAPITAL SUSCRITO	105.866.000,00	52.933,00	2.000,00
CAPITAL PAGADO	105.866.000,00	52.933,00	2.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN fg1QG5Y4r7

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOTRANSFUSA	NIT 890600323-8

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	APROVEINCO	NIT 900465979-7

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ASOBURFUSA	NIT 800205998-8

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LOZADA BENAVIDEZ LORENA	CC 1,015,425,920

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LOZADA ANATOLIO	CC 19,265,506

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 19 DE MARZO DE 2025 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMIREZ GALINDO JAVIER ISAAC	CC 79,521,261

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN(1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA

CODIGO DE VERIFICACIÓN fg1QG5Y4r7

MISMA, EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA SIMULTANEAMENTE CON EL PRINCIPAL, QUIEN LO REEMPLAZARA EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO A LA FALTA DEL SUPLENTE, SERA REEMPLAZADO POR UNO DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON RE PRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN, NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADAS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE AQUELLA SOLICITE, EN RELACION DE LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) AUTORIZAR GESTION DE CREDITOS EN FORMA DIRECTA HASTA DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE; Y DE DIEZ MILLONES UN PESO (\$10.000.001.00) EN ADELANTE, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA LA ASAMBLEA; F) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LA LEY ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, EN PROCESO Y FUERA DE EL, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR Y CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES, INTERPONER TODOS LOS RECURSOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUIRLOS. PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULO LOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA, CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRA PRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GALEANO LUIS FELIPE	CC 80,499,014	119794-T

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN fg1QG5Y4r7

2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGUEZ BUSTAMANTE ROSMERY	CC 68,302,725	126835

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10167 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : DECLARESE NULAS E INVALIDAS LAS ACTAS NUMEROS 29, 30, 31, Y 33 DEL AÑO 2016, EMANADAS DE LA EMPRESA DEMANDADA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. CON SIGLAS UNITRANSMELGAR S.A. Y LO QUE SE DERIVE DE ELLAS, POR CONTRARIAR LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO.- DENIEGASEN LA NULIDAD DE LAS ACTAS 32 Y 56 POR LOS MOTIVOS ATRAS ANOTADOS. -

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** UNION TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 11593
FECHA DE MATRÍCULA : 19930531
FECHA DE RENOVACIÓN : 20250403
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 73449 - MELGAR
TELÉFONO 1 : 3115320662
TELÉFONO 2 : 3115374662
CORREO ELECTRÓNICO : unitransmelgar@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 844,491,124

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$347,450,762

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE MEDIANTE LA RESOLUCION NRO. 02 DEL 13 DE ENERO DE 2017, LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR LA SENORA MAGOLA PEREZ RIOS, NO REVOCANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDO EN LA INSCRIPCIONES Nro. 9716 DEL LIBRO 9 DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS EFECTUADAS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL ACTA No. 38 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A UNITRANSMELGAR S.A, MEDIANTE LA CUAL SE ELIGIO GERENTE. EN CONSECUENCIA SE CONCEDIO EL RECURSO DE APELACION PARA SER RESUELTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CODIGO DE VERIFICACIÓN fg1QG5Y4r7

.
C E R T I F I C A :

QUE POR RESOLUCION No. 8730 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 01 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NO. 9907 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LA INSCRIPCION NO. 9716 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL LIBRO IX DE REGISTRO MERCANTIL, A TRAVES DE LA CUAL LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA REGISTRO EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. - UNITRANSMELGAR S.A., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 38 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

.
C E R T I F I C A :

QUE POR RESOLUCION No. 10250 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 07 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2017, BAJO EL NO. 10001 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LAS INSCRIPCIONES NO. 9714 Y 9715 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL LIBRO IX DE REGISTRO MERCANTIL, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.-UNITRANSMELGAR S.A.-CONTENIDO EN EL ACTA NO.058 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

.
C E R T I F I C A :

QUE POR RESOLUCION NO. 47103 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 3 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 10107 DEL LIBRO IX, EL 23 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LAS INSCRIPCIONES NO. 9996 Y 9997, LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, CORRESPONDIENTES AL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. SIGLA UNITRANSMELGAR S.A., CONTENIDOS EN EL ACTA NO. 059 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL 3 DE ABRIL DE 2017, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57558
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	unitransmelgar@hotmail.com - unitransmelgar@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15275 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 11:27
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:28:41

Tiempo de firmado: Oct 1 16:28:41 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:28:42

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Oct 1 11:28:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[32615]: 35FBD12487E8: to=<unitransmelgar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.2]:25, delay=1.2, delays=0.14/0/0.16/0.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8d0bea264808a21b73cf5445c0dc6f34cacad9b93605ae3f61a95cb8911e0955@correocertificado4-72.com> [InternalId=81269371194296, Hostname=SA0PR12MB4478.namprd12.prod.outlook.com] 26433 bytes in 0.143, 179.822 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/10/01
Hora: 12:06:45

Dirección IP 104.28.204.239
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15275 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330152755.pdf	7515f92ef7f3a967b28167b9ead8cdc11c22b7b4366d5c7ef3f87f507bfec54c

 Descargas

Archivo: 20255330152755.pdf **desde:** 104.28.204.239 **el día:** 2025-10-01 12:07:01

Archivo: 20255330152755.pdf **desde:** 104.28.204.239 **el día:** 2025-10-01 12:07:05

Archivo: 20255330152755.pdf **desde:** 181.79.83.80 **el día:** 2025-10-01 12:14:26

Archivo: 20255330152755.pdf **desde:** 191.156.50.153 **el día:** 2025-10-01 18:19:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57559
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	unitransmelgar.auxofi@hotmail.com - unitransmelgar.auxofi@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15275 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 11:27
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:28:41

Tiempo de firmado: Oct 1 16:28:41 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:28:43

Oct 1 11:28:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[11934]: AAB1D1248808: to=<unitransmelgar.auxofi@hotmail.com>
& gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.10]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.19/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3feb4e8225b4cbcb7d7f787a70fd310959407 65530619b81c6aa0dc9cfa71538@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=159240207489200, Hostname=SJ0PR02MB8545.namprd02.prod.outlook.com] 26528 bytes in 0.197, 131.258 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/10/01
Hora: 12:30:41

Dirección IP 104.28.204.239
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:143.0) Gecko/20100101 Firefox/143.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/01

Dirección IP 104.28.204.239

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15275 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330152755.pdf	7515f92ef7f3a967b28167b9ead8cdc11c22b7b4366d5c7ef3f87f507bfec54c

Descargas

Archivo: 20255330152755.pdf **desde:** 104.28.204.239 **el día:** 2025-10-01 12:30:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co